

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

DECIMOQUINTO AÑO

893a. SESION • 8 DE SEPTIEMBRE DE 1960

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/893)	1
Palabras de agradecimiento al Presidente saliente	1
Bienvenida al nuevo representante de los Estados Unidos de América	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, del 5 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4477)	1
Programa de trabajo	10

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

893a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 8 de septiembre de 1960, a las 15 horas

Presidente: Sr. E. ORTONA (Italia).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Ceilán, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/893)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 5 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4477).

Palabras de agradecimiento al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar al orden del día, deseo expresar mi más sincero agradecimiento al Presidente anterior. No creo que sea exagerado decir que los asuntos tratados el mes pasado eran de suma importancia y de gran repercusión para el mantenimiento de la paz en el mundo. Las sesiones del mes pasado constituyeron un hito en la historia de los trabajos del Consejo y el Sr. Bérard los dirigió con gran autoridad, capacidad, paciencia y dedicación. Durante el mes pasado también se debatió una cuestión de gran importancia para Francia, pues el Consejo recomendó el ingreso a las Naciones Unidas de ocho Estados africanos asociados con Francia. Estoy seguro de que el Consejo desea que exprese su agradecimiento al Embajador Bérard por la forma en que presidió nuestros trabajos durante el mes pasado.

2. Sr. BERARD (Francia) (traducido del francés): Sr. Presidente, sólo quiero expresar mi agradecimiento por las generosas palabras que acaba usted de dedicarme. Las agradezco especialmente por venir de usted.

3. Por lo que respecta a la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de septiembre, creo que todos podemos estar seguros de que será desempeñada con gran habilidad. El año pasado, cuando apenas acababa usted de llegar a las Naciones Unidas, tuvo que llevar a cabo una negociación difícil y dirigir sesiones de gran importancia, como Presidente del Consejo de Seguridad. Realizó usted ambas misiones con la gran inteligencia que le caracteriza, con su gran conocimiento de las cuestiones diplomáticas, su larga experiencia de la carrera y, por último, todas las cualidades características de su país. No me cabe duda de que aplicará usted esas cualidades de forma magistral durante el mes que comienza hoy para el Consejo de Seguridad.

Bienvenida al nuevo representante de los Estados Unidos de América

4. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo hoy dar también la más cordial bienvenida al señor James Wadsworth, nuevo representante de los Estados Unidos. El Sr. Wadsworth es una personalidad muy conocida en el mundo diplomático, y no es ningún recién llegado a las Naciones Unidas, pues en los últimos años ha participado en los trabajos de muchos de sus órganos, incluido el Consejo de Seguridad, como miembro de la delegación de los Estados Unidos. También sabemos que ha trabajado muy eficazmente como representante de los Estados Unidos en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de las pruebas nucleares, en la que ha dado muestras de su gran dedicación a la causa de la paz.

5. Deseo expresar al Sr. Wadsworth mi sincera felicitación por su nombramiento como representante de su Gobierno en esta Organización, y desearle el mayor éxito en sus importantes funciones.

6. Sr. WADSWORTH (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Deseo expresarle mi agradecimiento más sincero, señor Presidente, por las amables y generosas observaciones que ha hecho usted con motivo de mi reaparición en la mesa del Consejo. No necesito decir que estoy muy satisfecho, que me siento muy honrado porque mi Gobierno me haya designado para representarle en las Naciones Unidas, y que ansío vivamente colaborar de la forma más armoniosa y fructífera, no sólo con todos los demás miembros de este importantísimo y elevadísimo órgano, sino con todos los que trabajan en los demás órganos de las Naciones Unidas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, del 5 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/4477)

7. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La cuestión que hoy ocupa al Consejo de Seguridad es la carta, de fecha 5 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [S/4477]. Se refiere a una comunicación del 26 de agosto de 1960,

dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos [S/4476].

8. Deseo también señalar a la atención del Consejo que el representante de la Unión Soviética ha presentado un proyecto de resolución a este respecto [S/4481] y un texto revisado de este proyecto [S/4481/Rev.1].

9. La Argentina, Ecuador y los Estados Unidos de América han presentado otro proyecto de resolución [S/4484].

10. Sr. KUZNETSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Se ha presentado al Consejo de Seguridad una resolución aprobada en la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos sobre la República Dominicana, resolución que se comunica al Consejo conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. En este texto, aprobado en la reunión celebrada en San José de Costa Rica el 20 de agosto de 1960, la Organización de los Estados Americanos (OEA), condena enérgicamente la participación del Gobierno de la República Dominicana en los actos de intervención y agresión cometidos contra la República de Venezuela y prevé la ruptura de las relaciones diplomáticas de todos los Estados Miembros de dicha Organización con el régimen reaccionario del dictador Trujillo, así como la ruptura parcial de las relaciones económicas con la República Dominicana.

11. ¿Qué es lo que ha ocurrido? Creo que no hace falta que examinemos a fondo todos los detalles comunicados a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos; me limitaré, pues, a mencionar ante el Consejo de Seguridad lo esencial.

12. Entré los documentos publicados con motivo de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA y de la resolución aprobada en dicha reunión se deduce que el Gobierno de Trujillo ha organizado un complot para derrocar el Gobierno legítimo de Venezuela. Este complot se vio coronado con el atentado perpetrado el 24 de junio de 1960 contra el Presidente de Venezuela. Se ha demostrado que las personas implicadas en el complot y en el atentado habían recibido el apoyo y la asistencia material del Gobierno de la República Dominicana, que les había proporcionado armas, explosivos y medios de enlace y de transporte, entrenamiento, etc.

13. Las autoridades dominicanas organizaron el envío a Venezuela de un avión cargado de octavillas en las que se instigaba a la población a derrocar el Gobierno del país. También se sabe que el Gobierno de la República Dominicana entregó ilegalmente pasaportes diplomáticos a venezolanos que había participado en abril de 1960, en San Cristóbal, en una acción armada contra el Gobierno de Venezuela; asimismo se conocen los demás actos de intervención brutal del régimen de Trujillo en los asuntos internos de un Estado soberano.

14. Los datos de que dispone el Consejo de Seguridad demuestran claramente que el Gobierno actual

de la República Dominicana ha cometido actos de intervención y de agresión contra la República de Venezuela, que ha violado la soberanía de este Estado y ha puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales.

15. Otros muchos datos dan fe del carácter reaccionario de la política que sigue el régimen antipopular de Trujillo, el cual aspira a sofocar todo lo que es progresista en la República Dominicana y a apoyar los regímenes antipopulares en los demás países de América Latina.

16. Incluso la prensa de los países cuyo apoyo y protección permiten al régimen de Trujillo mantenerse en el poder ha puesto de relieve que este régimen se caracteriza por la tiranía y la corrupción, las torturas y los asesinatos. Por ejemplo, el editorial del New York Times del 16 de agosto de 1960 dice:

"El que se autocalifica de "Benefactor" de la República Dominicana es uno de los dos ejemplos que aún perduran de los dictadores militares, ya anacrónicos y despreciables, que América Latina ha tenido que sufrir desde hace 150 años... Al régimen de Trujillo se le viene acusando desde hace 30 años de tiranía, corrupción, enriquecimiento personal, torturas, asesinatos (algunos en países extranjeros)."

17. El régimen de Trujillo ha instigado en otros países de América Latina la acción subversiva de los grupos reaccionarios que se proponen restablecer regímenes rechazados por los pueblos de esos países.

18. El Gobierno soviético, que siempre ha apoyado las medidas destinadas a reforzar los principios de la coexistencia pacífica en las relaciones entre los Estados, considera equitativa y legítima la decisión adoptada en la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, que condena los actos agresivos perpetrados por el régimen de Trujillo contra la República de Venezuela. Los Miembros de las Naciones Unidas no pueden tampoco menos de apoyar la decisión de la OEA sobre la necesidad de aplicar medidas coercitivas — sanciones — contra el Gobierno del dictador dominicano, inclusive la ruptura de relaciones diplomáticas de todos los Estados miembros de la OEA con la República Dominicana y la ruptura parcial de las relaciones económicas, comenzando por la suspensión inmediata del comercio de armas y de material bélico de todos los tipos. La aplicación de estas medidas coercitivas se atiene en todo a los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas.

19. Ningún Estado amante de la paz y la tranquilidad mundiales puede seguir indiferente ante una violación de la paz o un acto de agresión, dondequiera que se produzcan. Esto es evidente. En efecto, es muy fácil que un conflicto local se extienda a otras regiones y con ello pongan en peligro la paz y la seguridad universales.

20. Las Naciones Unidas, creadas para mantener la paz, deben adoptar medidas decisivas para prevenir toda amenaza de guerra dondequiera que surja. Las Naciones Unidas no pueden permanecer impasibles

ante los actos agresivos del régimen de Trujillo, ni deben escatimar esfuerzos para eliminar la amenaza para la paz que representa este régimen.

21. Ya se sabe que, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la principal responsabilidad por el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales incumbe al Consejo de Seguridad, que debe tomar todas las medidas necesarias para poner fin a la agresión y restablecer la paz. Precisamente por este motivo los fundadores de las Naciones Unidas incluyeron en la Carta una disposición en virtud de la cual el Consejo de Seguridad utiliza los acuerdos y los organismos regionales — como la OEA — para aplicar las medidas coercitivas adoptadas con su autorización.

22. El Artículo 53 de la Carta prevé que "no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad".

23. El Consejo de Seguridad es el único órgano competente para autorizar la aplicación de medidas coercitivas adoptadas por organismos regionales contra cualquier Estado. La aplicación de medidas coercitivas por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad iría en contra de la Carta de las Naciones Unidas.

24. Por lo tanto, en virtud de las disposiciones de la Carta, incumbe al Consejo de Seguridad aprobar la petición de la OEA a fin de darle fuerza jurídica y aumentar su eficacia. Esto significaría, en el presente caso, que las Naciones Unidas en general apoyarían la decisión de los Estados Americanos cuyo objetivo es eliminar la amenaza a la paz y la seguridad que representan los actos agresivos de las autoridades dominicanas.

25. Por todos estos motivos, la delegación soviética ha considerado necesario someter al examen del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución [S/4481/Rev.1] donde se pide que se apruebe la decisión adoptada en la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos respecto de la República Dominicana. Nuestro proyecto de resolución dice:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la resolución I aprobada el 20 de agosto de 1960 en la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos (S/4476) en la que se condenan los actos de agresión e intervención perpetrados contra la República de Venezuela por el Gobierno de la República Dominicana,

"Teniendo presente el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas,

"Aprueba la resolución adoptada el 20 de agosto de 1960 en la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos."

26. La delegación soviética está convencida de que todos los miembros del Consejo de Seguridad votarán en favor de este proyecto. No cabe duda de que si hacemos nuestra una resolución en que se aprueba la aplicación de medidas coercitivas contra el régimen antipopular de Trujillo contribuiremos al manteni-

miento de la paz y de la seguridad no sólo en los países de América Latina, sino en todo el mundo.

27. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Acabo de recibir una carta del representante de Venezuela en la cual manifiesta que su delegación desea que se le invite a la mesa del Consejo mientras éste examina la cuestión planteada en la carta del representante de la Unión Soviética de 5 de septiembre. El representante de Venezuela ha indicado también que se reserva el derecho de hacer uso de la palabra en un momento oportuno del debate. Como sabe el Consejo, esa solicitud se basa en el Artículo 31 de la Carta y en el artículo 37 del reglamento provisional. Por lo tanto, si el Consejo está de acuerdo, invitaré al representante de Venezuela a que participe en las deliberaciones.

Por invitación del Presidente, el Sr. Sosa Rodríguez, representante de Venezuela, toma asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

28. Sr. AMADEO (Argentina): La Unión Soviética ha pedido esta reunión del Consejo de Seguridad "con el propósito de considerar — dice la respectiva comunicación — la decisión tomada por la Organización de Estados Americanos con respecto a la República Dominicana y con vista a la rápida adopción por el Consejo de una resolución adecuada".

29. Es nuestra norma inflexible no analizar las intenciones ocultas que pudieran guiar a los Miembros de esta Organización en sus actuaciones dentro de ella. Debemos, por tanto, partir del supuesto que la Unión Soviética sólo aspira — con este pedido — a ver confirmada y ratificada por el Consejo de Seguridad la decisión tomada en Costa Rica por la Sexta Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos. A la luz de esta interpretación de buena fe, vamos, pues, a considerar el tema en debate.

30. La presentación soviética plantea, por primera vez en este cuerpo, si no nos equivocamos, el problema de la interpretación del Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con medidas adoptadas por un organismo regional. Tanto la nota en que se solicita la reunión del Consejo como el proyecto que tenemos a nuestra vista en el documento respectivo se apoyan en dicho texto para fundamentar la acción del Consejo de Seguridad.

31. El punto de vista soviético consiste en afirmar la competencia del Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 53 de la Carta, para aprobar las medidas que, respecto de uno de sus miembros, acaba de adoptar la Organización de Estados Americanos. Resulta obvio que, a contrario sensu, el criterio soviético implica conceder al Consejo de Seguridad la facultad de anular o rever las citadas medidas en el caso de que así lo hubiere juzgado oportuno.

32. Mi delegación no cree conveniente pronunciarse definitivamente sobre esta cuestión. Todo lo que puede decir ahora es que abriga las más serias dudas de que la mencionada interpretación sea la correcta. Existen, en efecto, argumentos poderosos que abonarían la tesis según la cual las medidas tomadas en el ámbito regional sólo estarían sujetas a ratificación del Consejo de Seguridad cuando ellas implicaren el uso de la fuerza armada. El caso nos parece, en todo caso, de esencia controvertible.

33. Creemos, sin embargo, que no es ésta la ocasión más propicia para un examen a fondo de la cuestión jurídica planteada. Por una parte, la convocatoria un tanto sorpresiva — debemos admitirlo — de esta reunión no nos ha concedido tiempo para el estudio minucioso y exhaustivo que el caso requiere. Por otra parte, nos parece que el estado actual de la situación internacional no es el que más se presta para una discusión en el plano de los principios. Las tensiones políticas de la hora presente son de tal naturaleza que difícilmente autorizan planteos que no se vean decisivamente influidos por los antagonismos y por las pasiones que, en esta hora incierta, agitan al mundo.

34. En tales circunstancias, la delegación argentina considera que la actitud que procede adoptar por el Consejo es una que no pueda ser materia de objeciones valederas, ni en el terreno jurídico ni tampoco en el terreno político.

35. La Reunión de Cancelleres ha actuado en el pleno ejercicio de sus poderes al adoptar las decisiones que figuran en su acta final. Esas decisiones han sido comunicadas a las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de conformidad a disposiciones expresas de las cartas de ambas organizaciones. En virtud de ellas, nos corresponde tomar conocimiento oficial de lo actuado. Bien está que el Consejo de Seguridad tome ahora conocimiento de lo actuado por el organismo regional. Ello constituirá una demostración cabal de la coordinación que debe existir entre el organismo regional y el organismo internacional. Será, además, una prueba más de la preocupación y del interés que la Organización mundial y especialmente este órgano — el Consejo de Seguridad — debe demostrar por los problemas que afectan la paz y seguridad internacional en todas las regiones del planeta.

36. Por esta razón hemos apoyado la inscripción del tema en el orden del día y hemos creído necesario que el Consejo adopte una resolución. Los acontecimientos que determinaron la Sexta Reunión de Consulta y las decisiones que en ella se adoptaron — penosos como son para nuestros sentimientos de solidaridad americana — registran suficiente importancia para que no pasen ignorados por el Consejo de Seguridad. En este sentido estricto, nos satisface que la Unión Soviética haya traído a nuestra consideración este problema.

37. Las consideraciones expuestas son, nos parece, suficientes para explicar el sentido del proyecto que mi delegación se honra en copatrocinar, conjuntamente con las del Ecuador y de los Estados Unidos. Con nuestro texto ponemos en evidencia el interés y la preocupación del Consejo de Seguridad en los asuntos que afectan la paz y la seguridad y dejamos abiertas todas las puertas para que una interpretación constructiva del Artículo 53 de la Carta pueda ser realizada en circunstancias más propicias que ésta.

38. El hecho de que no nos pronunciemos sobre la interpretación que cabe dar al Artículo 53, no puede impedirnos formular aquí una idea que se encuentra profundamente arraigada en la conciencia latinoamericana. Es la de que el sector geográfico a que pertenecemos posee, dentro de sí mismo, los valores

morales y los resortes técnicos para resolver los conflictos que dentro de su ámbito puedan producirse.

39. Mi país ha mantenido persistentemente una conducta internacional fundada en el universalismo. Creemos que, así como el género humano es uno solo, la comunidad internacional es también una sola entidad y no debe fragmentarse en compartimientos estancos que se conviertan en parcelas incommunicables. En cuanto a América Latina, ha sido la primera en defender, y de ello ha dado cabal demostración en más de una oportunidad, la necesidad de preservar y aumentar la responsabilidad y el prestigio de la Organización internacional mundial.

40. Pero este universalismo no puede exagerarse hasta el extremo de negar la realidad de las agrupaciones regionales, cuya consolidación sobre la base de afinidades reales constituye, tal vez, el fenómeno más novedoso en la vida internacional de nuestro tiempo. Ahora bien: si aceptamos que las agrupaciones regionales poseen entidad propia, distinta de la comunidad universal y distinta de los Estados que las componen, debemos reconocer que poseen ciertos derechos para regular el orden interno de sus relaciones recíprocas y para mantener en su seno la paz y la observancia del derecho. Ello es tanto más legítimo en el caso presente cuanto que la organización regional — la Organización de Estados Americanos — posee un elaborado mecanismo legal para garantizar esa observancia.

41. Por ello estamos convencidos de que, cualquiera sea la exégesis que en el futuro pueda hacerse del Artículo 53 de la Carta, las agrupaciones regionales jurídicamente organizadas — no solamente la americana sino las que ya existen en otras partes del mundo o las que puedan crearse — deben poseer autoridad suficiente para resolver los problemas que no trasciendan los límites del ámbito regional. Ello no enervará el poder de la Organización mundial, pero en cambio, la aliviará de muchas preocupaciones que pueden y que deben ser encaradas en una esfera más reducida.

42. No puede existir la menor duda que a los miembros de este Consejo que son a la vez miembros de la organización regional corresponde una natural iniciativa en este tipo de asuntos. No es que neguemos a ningún otro miembro el derecho que la Carta asigna a todos por igual de poner en movimiento los engranajes del sistema cuando así lo juzgüen conveniente. Pero abrigamos la esperanza de que nadie pueda poner en tela de juicio nuestra capacidad especial para actuar en defensa de nuestros derechos y en salvaguardia de la ley internacional que nos rige.

43. En virtud de las razones expuestas, la delegación argentina considera oportuna la adopción del proyecto que, bajo el número S/4484, presenta conjuntamente con Ecuador y con Estados Unidos y solicita para él el voto unánime de los miembros del Consejo de Seguridad.

44. Sr. WADSWORTH (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): El 20 de agosto de este año, la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos decidió, tras una investigación a fondo la cual demostró que la denuncia de Venezuela estaba justificada, proceder

a una ruptura de las relaciones diplomáticas de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos con la República Dominicana y una ruptura parcial de las relaciones económicas, comenzando con la suspensión inmediata del comercio de armas y material de guerra de todas clases. Esta decisión recibió el apoyo de los Estados Unidos los cuales, el 26 de agosto, rompieron las relaciones diplomáticas con la República Dominicana.

45. Incluso antes de que la Sexta Reunión de Consulta llegase a esta decisión, los Estados Unidos habían suspendido ya el comercio de armas y material de guerra con la República Dominicana. El Secretario de Estado, Sr. Herter, dijo también en San José que los Estados Unidos estaban dispuestos a apoyar la adopción de otras medidas encaminadas a ayudar a restablecer un gobierno democrático en la República Dominicana.

46. El 26 de agosto, conforme al Artículo 54 de la Carta, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos informó de esta medida al Consejo de Seguridad, con objeto de que éste dispusiera, según dice la resolución aprobada en San José, de "información completa sobre las medidas acordadas en la presente resolución".

47. Los Estados Unidos, que estaban de acuerdo en que se celebrara esta reunión, no se han opuesto hoy a que se aprobara el orden del día. Aunque creemos que sería correcto que el Consejo de Seguridad tomara nota de la resolución de la Sexta Reunión de consulta y celebrara un debate sobre ella, rechazamos la afirmación de la URSS según la cual dicha resolución y las medidas que se adopten en cumplimiento de ella requieren la aprobación del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 53 de la Carta. Los Estados Unidos no consideran que la resolución aprobada por la Sexta Reunión requiera aprobación del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 53.

48. Resulta significativo que ningún miembro de la Organización de los Estados Americanos pidiera la autorización del Consejo de Seguridad, con arreglo al Artículo 53, para las medidas relacionadas con dicha resolución y que, al decidir precisamente que se comunicara esa resolución al Consejo de Seguridad, únicamente para que éste estuviera plenamente informado, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaban claramente su opinión de que esta medida no requería más que la ratificación a las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 54.

49. Conviene señalar que el Artículo 54 prevé claramente la posibilidad de que los organismos regionales emprendan actividades con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, y que a ese respecto la única responsabilidad de la Organización regional para con el Consejo de Seguridad es la de mantenerle informado.

50. También merece señalarse que, en este caso, cualquiera de las medidas adoptadas colectivamente por los gobiernos de la Organización de Estados Americanos son medidas que podría tomar individualmente cualquier nación soberana por su propia iniciativa.

51. A juicio de los Estados Unidos es perfectamente correcto que el Consejo de Seguridad tome, en este caso, nota de la resolución aprobada por la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y, por lo tanto, nos hemos unido a los demás miembros de la Organización de los Estados Americanos que ocupan puestos en el Consejo de Seguridad — Argentina y Ecuador — para patrocinar el proyecto de resolución presentado a estos efectos [S/4484].

52. El sistema interamericano es la organización regional más antigua del mundo. Desde hace varias generaciones los pueblos de este hemisferio han ido creando pacientemente un sistema de instituciones y procedimientos cuyo objetivo es que las repúblicas americanas puedan resolver sus propios problemas en el plano regional e impedir la intervención de ideologías extranjeras en los asuntos interamericanos. La Carta de la Organización de Estados Americanos y el tratado de Rfo de Janeiro son fruto de años de paciente labor. Las repúblicas americanas apoyan la Carta y el Tratado considerándolos como garantías indispensables de su independencia política y de sus libertades individuales. La Sexta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores no fue la primera ocasión en que se invocó el Tratado de Rfo de Janeiro o en que se examinaron conforme a lo dispuesto en ese Tratado situaciones producidas en nuestra comunidad.

53. Al igual que el representante de la Argentina, no deseo que el Consejo pierda tiempo en discutir los motivos que puedan haber impulsado a cualquier otro miembro del Consejo a plantear esta cuestión concreta en una sesión. Creo que esa estrategia es estéril y no caeré en ella. Sin embargo, deseo recordar a los representantes, que las repúblicas americanas han condenado el mes pasado la intervención, o la amenaza de intervención, cualquiera que sean los términos en que se exprese, por potencias extrac Continentales en asuntos de las repúblicas americanas. Concretamente han rechazado toda tentativa por parte de la China comunista y de la Unión Soviética de aprovechar la situación política, económica o social de cualquier Estado americano y han reafirmado que el sistema interamericano es incompatible con cualquier forma de totalitarismo.

54. Lo mejor que puede hacer el Consejo de Seguridad para afirmar su fe en el sistema interamericano es aprobar el proyecto de resolución presentado por los miembros de la Organización de los Estados Americanos en el Consejo. Le instamos a que así lo haga.

55. Sr. CORREA (Ecuador): En cumplimiento de las respectivas disposiciones constitucionales, ha sido costumbre de la Organización de los Estados Americanos la de mantener informado en todo tiempo al Consejo de Seguridad de sus actividades encaminadas al mantenimiento de la paz en el continente americano. A través de los años, el Consejo ha recibido numerosas comunicaciones del Secretario General de dicho organismo regional que han sido circuladas como documento del Consejo. El documento S/4476 contiene la comunicación recibida el 26 de agosto con la que se transmite al Consejo el acta final de la Sexta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas

que se llevó a efecto en la ciudad de San José de Costa Rica del 16 al 21 de agosto del presente año. El acta final y sus anexos contienen, en lo esencial, los antecedentes de la reunión y sus resoluciones.

56. La reunión en referencia fue convocada a pedido del Gobierno de Venezuela para considerar la acusación contra el Gobierno de la República Dominicana de haber cometido actos de intervención y agresión contra el Gobierno de Venezuela, actos que habfan culminado en un atentado contra la vida del Jefe del Gobierno venezolano.

57. Habiendo la Reunión de Consulta encontrado fundadas las acusaciones del Gobierno de Venezuela y considerado que tales actos constituyeron intervención y agresión contra Venezuela, afectaron la soberanía de dicho Estado y pusieron en peligro la paz de América, acordó el rompimiento de relaciones diplomáticas con la República Dominicana y una interrupción parcial de relaciones económicas de los Estados miembros con la República Dominicana.

58. He creído del caso destacar estos hechos porque la resolución aprobada en la Sexta Reunión de Consulta constituye un valioso ejemplo de acción efectiva contra la agresión, en defensa de la soberanía de un Estado y en defensa del principio de no intervención, elementos todos tres esenciales en un mundo internacional basado en la justicia y el respeto mutuo.

59. Constituye para los Estados que fundan la defensa de su soberanía y su integridad en las fuerzas jurídicas y morales motivo de tranquilidad y confianza saber que tienen abiertas las puertas de la Organización mundial y de la organización regional cuando la defensa de sus derechos e intereses hacen necesario acudir a una de ellas. En el presente caso, el Gobierno de Venezuela escogió el camino de la acción regional, y aunque los hechos son realmente penosos para las repúblicas americanas, no por esto es menos grato anotar que los Estados americanos, por unanimidad, tomaron medidas efectivas contra la agresión y la violación de la soberanía de un Estado y en defensa del principio de no intervención.

60. Al aprobar la resolución en referencia, los Ministros de Relaciones Exteriores tuvieron buen cuidado de instruir al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que mantuviera informado al Consejo de Seguridad sobre las medidas acordadas, pero la resolución de la Reunión de Consulta entró en vigencia sin autorización del Consejo de Seguridad y ha sido cumplida ya, casi en su totalidad, por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Se trata, pues, de una resolución que entró ya en vigencia y que ha sido ya cumplida. El representante de la República Dominicana, en la Reunión de Consulta, invocó efectivamente en su defensa la necesidad de la autorización del Consejo de Seguridad para que las medidas acordadas tuvieran validez, pero los 20 Estados participantes consideraron procedente instruir al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, pero no solicitar su autorización.

61. Con este antecedente, y de acuerdo con la tradición del Consejo de Seguridad, la circulación del documento S/4476 entre los miembros del Consejo pudo haber sido suficiente. Sin embargo, el repre-

sentante de la Unión Soviética ha creído del caso solicitar esta reunión a fin de que el Consejo aboque conocimiento formal de la comunicación recibida de la Organización de los Estados Americanos. Hemos creído del caso acceder a este pedido por respeto al derecho de un Estado miembro del Consejo de traer a la atención de este órgano un problema que, a su juicio, es de interés para el Consejo. Desde luego la reunión del Consejo y el examen del asunto en modo alguno prejuzgan el derecho del Consejo a tomar la decisión que juzgue más conveniente de acuerdo con su propia interpretación de las disposiciones de la Carta y con los méritos del caso.

62. Séame permitido a este respecto destacar que las disposiciones de la Carta respecto a los poderes del Consejo de Seguridad y a la existencia y funciones de acuerdos y organismos regionales para tratar asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que sean susceptibles de acción regional, deben ser consideradas en su conjunto, pues establecen un delicado sistema de equilibrio, que podría afectarse si se pretendiera aplicar aisladamente una disposición específica a base de una interpretación simplista y literal, que desconozca el espíritu del total de la Carta y el mecanismo total en que ésta se funda para las relaciones entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos regionales.

63. Creemos esencial que en esta materia delicada se encuentre una línea de conducta que, sin menoscabar la autoridad del Consejo de Seguridad y el derecho de los Estados Miembros a acudir libremente al Consejo si consideran que la defensa de sus derechos o intereses así lo exige, o que una determinada situación o controversia, aun siendo susceptible de acción regional, puede llegar a poner en peligro la paz y seguridad internacionales, salvaguarde y garantice la autonomía, la personalidad, la estructura y el eficiente y adecuado funcionamiento de los organismos regionales para que puedan actuar en situaciones y controversias susceptibles de acción regional. Así pues, sería improcedente, en nuestra opinión, que el Consejo de Seguridad basara sus decisiones en este caso exclusivamente en una de las disposiciones del Artículo 53 que, examinada a la luz del conjunto de las disposiciones de la Carta y del espíritu de la misma, está muy lejos de tener la claridad con que se quiere usar dicha disposición, tanto en la comunicación de la Unión Soviética como en su proyecto de resolución.

64. En efecto, una serie de interrogantes pueden plantearse respecto al alcance de dicho párrafo del Artículo 53, interrogantes frente a los cuales no encontramos respuesta categórica ni en las deliberaciones de San Francisco, ni en la jurisprudencia del Consejo, ni en el contexto de los capítulos pertinentes de la Carta.

65. Cabe, por ejemplo, preguntarse si tal vez las medidas coercitivas para cuya aplicación es necesaria la autorización del Consejo de Seguridad son quizá solamente aquellas que, como las previstas en el Artículo 42, requieren el uso de la fuerza armada. Cabe preguntarse, tal vez, si la segunda frase del Artículo 53 no es aplicable solamente a aquellas medidas que pueda adoptar un organismo regional en un

caso que le haya sido encomendado desde su origen por el Consejo de Seguridad. Cabe preguntarse si tal vez la autorización del Consejo de Seguridad puede ser necesaria solamente para aquellas medidas que, como el uso de la fuerza, constituirían una violación del derecho internacional si fueren aplicadas sin la autorización del Consejo, mas no para aquellas medidas que, como el rompimiento de relaciones diplomáticas, constituyen un derecho privativo de un Estado soberano.

66. No desearía fatigar la atención del Consejo con una serie indefinida de interrogantes respecto al Artículo 53. Me limitaré a observar que los interrogantes planteados son suficientes para poner en evidencia que este Artículo no puede ni debe usarse para atar inflexiblemente la acción de un organismo regional a la autoridad del Consejo de Seguridad. Por el contrario, las relaciones entre uno y otro — entre el Consejo y el organismo regional — deben caracterizarse por una flexibilidad que permita tomar acción eficiente para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales de acuerdo con las modalidades de la región y sin traer necesariamente los problemas regionales al foro mundial.

67. En el caso actual, en el que el Gobierno afectado buscó la acción regional, creemos procedente que el Consejo de Seguridad se limite a tomar nota de manera formal de la resolución aprobada para la aplicación de medidas respecto a la República Dominicana.

68. Es cierto que las actas del Consejo constituirán en sí una expresión de aplauso por la forma en que la OEA ha defendido la independencia de un Estado miembro y ha salvaguardado el principio de no intervención, pero — repito — a fin de no sentar un precedente innecesario y que no estaría, a nuestro juicio, en estricta consonancia con la Carta en su conjunto, el Consejo debe limitarse a tomar nota del informe recibido.

69. En tal virtud, la delegación del Ecuador, juntamente con las de la Argentina y los Estados Unidos — Argentina, Ecuador y Estados Unidos son los tres miembros del Consejo que forman parte de la OEA — ha patrocinado el proyecto de resolución que consta en el documento S/4484, proyecto de resolución que acaba de ser presentado por nuestro colega de la Argentina y que esperamos recibirá la aprobación unánime del Consejo de Seguridad.

70. Permítaseme concluir expresando también la esperanza de que el representante de la Unión Soviética no insista en que se vote su propio proyecto de resolución, ya que, por las razones expuestas, este proyecto de resolución puede ser objeto de serias objeciones de principio.

71. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como ya he informado anteriormente al Consejo, el representante de Venezuela ha pedido que se le permita hacer uso de la palabra. Comprendo que lo normal en estas circunstancias sería que hablaran en primer lugar los miembros del Consejo, pero como ya he celebrado consultas con los representantes cuyos nombres figuran en la lista de oradores y éstos están dispuestos a ceder su derecho de prioridad, concederé la palabra, si el Consejo no tiene objeción, al representante de Venezuela.

72. Sr. SOSA RODRIGUEZ (Venezuela): Ante todo, quiero expresar mi reconocimiento por haberseme concedido la oportunidad de participar en este debate como representante de Venezuela. Os lo agradezco sinceramente pues ello me permite hacer oír la voz del país que sufrió en carne propia, en la persona de su más alto Magistrado, las consecuencias de los actos delictuosos que motivaron la decisión unánime de los Estados americanos de imponer sanciones y poner coto a las actividades de un Gobierno que perturba la paz del continente, violando los principios más fundamentales del derecho internacional y desconociendo los atributos más elementales inherentes a la dignidad del hombre como ser humano y como ciudadano.

73. La Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos fue convocada a requerimiento del Gobierno de Venezuela con el propósito de que la Organización de Estados Americanos hiciese frente a los actos de agresión e intervención de que venía siendo objeto Venezuela por parte del Gobierno de la República Dominicana.

74. A Venezuela se le hizo justicia en esa reunión interamericana. En forma unánime, que empeña para siempre la gratitud del pueblo y del Gobierno venezolanos toda América condenó enfáticamente los actos de agresión e intervención del Gobierno de la República Dominicana contra mi país y muy en particular su participación en el monstruoso atentado perpetrado el 24 de junio del corriente año que estuvo a punto de segar la vida al propio Presidente de la República.

75. Para el Gobierno de Venezuela, la decisión de la OEA, ajustada en un todo a los principios del derecho interamericano, que son en síntesis los mismos que rigen la Organización de las Naciones Unidas, es perfecta en sí misma y no requiere para su validez de ninguna autorización posterior del Consejo de Seguridad.

76. La naturaleza y el alcance de las medidas prescritas por la referida resolución no encajan en opinión de mi Gobierno, dentro del concepto de las medidas coercitivas a que se refiere el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas.

77. Es criterio del Gobierno de Venezuela que la autorización del Consejo de Seguridad sólo sería requerida cuando se tratase de decisiones de organismos regionales que involucren en su aplicación el uso de la fuerza, lo cual no es el caso de la referida resolución de los Estados Americanos.

78. A la luz de los conceptos expuestos, que informan el criterio de mi Gobierno en relación con la materia objeto del presente debate, me voy a permitir ahora referirme a los dos proyectos de resolución que han sido sometidos a la consideración del Consejo.

79. En relación con el proyecto presentado por la Unión Soviética, es natural que nos complazca que ya parte de dicho proyecto tiende a hacer reconocer por la Organización Mundial la justicia y la procedencia de las medidas adoptadas por la Organización de Estados Americanos contra la República Dominicana por sus actos agresivos contra Venezuela.

80. Sin embargo, la referencia expresa que hace dicho proyecto al Artículo 53 de la Carta crearla, a nuestro juicio, muy graves obstáculos para el eficaz funcionamiento de las organizaciones regionales por cuanto implicaría reconocer la necesidad de autorización del Consejo de Seguridad para perfeccionar decisiones que, como en el caso actual, son válidas y perfectas en sí mismas.

81. En cuanto al proyecto presentado por las delegaciones de la Argentina, Ecuador y Estados Unidos está, en nuestro concepto, plenamente ajustado a derecho, pero preferiríamos que en alguna forma expresase la preocupación del Consejo de Seguridad ante los graves hechos que motivaron la decisión de la OEA y que el Consejo no puede ignorar pues están todos consignados en el documento S/4476 y sometidos a su atención a requerimiento del Secretario General de la OEA en conformidad con los propios términos de la resolución I del Acta Final de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos.

82. No estamos, en efecto, en presencia de hechos banales que por argumentos o razones circunstanciales pueden ser soslayados. Estamos en presencia de hechos de gravísima repercusión política y que han conmovido el sentimiento unánime de todos los pueblos de América. El debate que hoy está realizando el Consejo de Seguridad no podrá pasar desapercibido a los ojos de todos los pueblos del continente americano que esperan, tomando en cuenta la alta responsabilidad que incumbe al Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no sólo que tome nota sino que en alguna forma coadyuve a la acción aprobada por el organismo regional interamericano.

83. Tal actitud del Consejo nada restaría a la fuerza y fundamento de la resolución de la Organización regional, completa y perfecta en sí misma, como ya lo hemos expresado, pero sí demostraría el apoyo y la solidaridad del Consejo de Seguridad con la acción tomada por el organismo regional en aplicación de los principios del derecho interamericano que son, en síntesis, los principios que se consagran en la Carta de las Naciones Unidas.

84. Sr. BERARD (Francia) (traducido del francés): En la carta del 5 de septiembre de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y que es el motivo de nuestra reunión, se nos pide que examinemos la decisión adoptada el 20 de agosto de 1960 por la Organización de los Estados Americanos.

85. Con posterioridad a este documento, la delegación soviética ha presentado un proyecto de resolución cuyo objetivo esencial es aprobar la decisión que figura en el documento transmitido al Consejo de Seguridad el 1 de septiembre de 1960 por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

86. Las resoluciones adoptadas en la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de Estados Americanos se comunicaron al Consejo de Seguridad en conformidad con lo que dispone la Carta, y especialmente el Artículo 54, así como la

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Este procedimiento es el normal y el que han seguido en muchos casos otras organizaciones además de la OEA. Sin embargo, durante los 15 años transcurridos desde que se fundó el Consejo, nunca, que mi delegación sepa, se había considerado necesario que el Consejo se pronunciara en sentido positivo sobre las comunicaciones de esta índole. También es la primera vez que uno de los miembros del Consejo invoca el Artículo 53 a fin de convocar una sesión y hacer que se aprueben las decisiones adoptadas por otro organismo colegiado. Pero, si bien es la primera vez que se invoca este Artículo, la tesis que le sirve de base se ha expuesto en numerosas ocasiones y, sobre todo, en 1954 con motivo de la cuestión de Guatemala^{1/}.

87. Si bien es cierto que la organización regional tiene una competencia reconocida en la Carta y debe poderla ejercer, tampoco puede excluirse la competencia de las Naciones Unidas invocando una prioridad absoluta para la organización regional. Por lo tanto, no podemos pronunciarnos a favor de la competencia regional exclusiva, ni tampoco a favor de la competencia forzosa de las Naciones Unidas en todos los casos. A juicio de mi delegación es el Consejo quien tiene que pronunciarse en cada caso de esta índole sobre si su intervención puede ser de algún modo beneficiosa para los propósitos y principios proclamados en la Carta.

88. La intervención del Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética no nos ha aclarado cuáles son los motivos que ha podido llevar a su Gobierno a romper, en el caso que nos ocupa y de forma tan brusca, una costumbre establecida. Bastaría con esto para justificar cierta duda sobre el texto que nos propone.

89. Pero no es eso todo. La aceptación de la tesis soviética equivaldría a reconocer que el Artículo 53 es aplicable al presente caso. Ello llevaría a reconocer que las decisiones adoptadas en San José el 20 de agosto de 1960 constituyen una acción coercitiva que no podría emprenderse sin la autorización del Consejo de Seguridad. Ni la Carta de las Naciones Unidas ni la labor realizada por esta Organización permiten establecer con certeza el contenido y el alcance de los términos "acción coercitiva" tal como deben entenderse conforme al Artículo 53 de la Carta.

90. Por otra parte, si se pretende aplicar el Artículo 53 a este caso se cae en una contradicción, ya que el artículo que se invoca requiere la autorización del Consejo de Seguridad, y es evidente que dicha autorización debe concederse precisamente.

91. Por este motivo, mi delegación no podrá votar a favor del proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética [S/4481/Rev.1].

92. Aunque el proyecto de resolución sometido por los representantes de Argentina, Ecuador y Estados Unidos [S/4484] es de puro procedimiento, tampoco lo considero indispensable para la conclusión de nuestro debate. Sin embargo, no puede plantear ninguna objeción de fondo ni de forma, por lo cual mi delegación está dispuesta a darle su voto.

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Noveno Año, 675a. sesión.

93. Sr. BEELEY (Reino Unido) (traducido del inglés): Señor Presidente, cuando leí la carta que le dirigí el representante de la Unión Soviética [S/4477] pidiéndole que convocara inmediatamente a una reunión del Consejo de Seguridad para que examinara la decisión de la Organización de los Estados Americanos con respecto a la República Dominicana, debo confesar que quedé un tanto sorprendido.

94. A juicio del Gobierno del Reino Unido no hacía ninguna falta que el Consejo se reuniera esta tarde. Consideramos que la Organización de los Estados Americanos ha cumplido perfectamente su obligación para con las Naciones Unidas con el envío de la carta del Secretario General de dicha Organización en que se comunica al Consejo de Seguridad el Acta Final de la Reunión de San José, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta.

95. El representante de la Unión Soviética aduce que el Consejo de Seguridad tiene, con arreglo al Artículo 53, ciertas responsabilidades en relación con las decisiones adoptadas recientemente por la Organización de los Estados Americanos con respecto a la República Dominicana. Esta opinión se basa en el aserto de que dichas medidas constituyen "una acción coercitiva".

96. La Carta de las Naciones Unidas no define el término "acción coercitiva". A juicio del Gobierno del Reino Unido lo más lógico sería considerar que, en el Artículo 53, dicho término abarca sólo las medidas que normalmente no serían legítimas a no ser que se basaran en una resolución del Consejo de Seguridad. En principio, el derecho internacional no prohíbe a ningún Estado que, si así lo desea, rompa las relaciones diplomáticas o interrumpa parcialmente las relaciones económicas con cualquier otro Estado. Estas medidas, que son las que ha adoptado la Organización de los Estados Americanos con respecto a la República Dominicana, son actos políticos que cualquier Estado soberano tiene derecho a llevar a cabo. De esto se sigue, evidentemente, que los miembros de la Organización de los Estados Americanos, actuando colectivamente, tienen también perfecto derecho a hacerlo.

97. Dicho en otros términos, mi delegación considera que cuando el Artículo 53 alude a la "acción coercitiva", debe interpretarse como el ejercicio de la fuerza en una forma que, normalmente, no sería legítima para ningún Estado o grupo de Estados, salvo que estuvieran autorizados por una resolución del Consejo de Seguridad. Con arreglo al Artículo 54, las demás medidas de mantenimiento de la paz en virtud de acuerdos regionales que se prevén en el Capítulo VIII de la Carta y no entran en esta categoría deben meramente señalarse a la atención del Consejo. Como ya he dicho anteriormente, el Reino Unido considera que el informe que la Organización de los Estados Americanos ha enviado ya al Consejo cumple perfectamente con esta obligación.

98. Por todos estos motivos, el Reino Unido considera que la aprobación por el Consejo de una resolución sobre el fondo del asunto sería improcedente en las circunstancias actuales. Sin embargo, no veo nin-

guna objeción a que se apruebe la resolución de procedimiento propuesta por los representantes de Argentina, Ecuador y los Estados Unidos de América, que equivale simplemente a confirmar que los miembros del Consejo han sido correctamente informados sobre las actividades de la Organización de los Estados Americanos. Por lo tanto, votaré a favor de dicho proyecto de resolución.

99. Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): La Organización de los Estados Americanos se ha ocupado siempre de la paz, la seguridad y la solidaridad de los Estados del continente americano. Es una organización fuerte que siempre ha actuado con energía para conseguir sus objetivos, que son también los de las Naciones Unidas. Creo que el Consejo de Seguridad tiene excelentes razones para felicitar a la Organización de los Estados Americanos por la labor que ésta ha realizado.

100. El Consejo de Seguridad se ocupa hoy concretamente de la resolución I, aprobada por la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos. Merecen señalarse varios puntos importantes.

101. En primer lugar, ni la Organización de los Estados Americanos en general, ni ninguno de sus miembros en particular, han considerado necesario ni aconsejable hacer un llamamiento a las Naciones Unidas para que nuestra Organización adopte ninguna otra medida. Los veintinueve miembros de la Organización de los Estados Americanos son Miembros de las Naciones Unidas, y Miembros activos perfectamente familiarizados con los recursos que éstas ofrecen para mantener la paz y la seguridad. Han decidido informar al Consejo de Seguridad, pero también han decidido no pedirnos que intervengamos en forma alguna.

102. En segundo lugar, las medidas previstas por la resolución del 20 de agosto entran plenamente dentro de los derechos soberanos de todos los Estados independientes. Para adoptar medidas de esa índole no hace falta ninguna aprobación ni autorización del Consejo de Seguridad.

103. En tercer lugar, desde que se aprobó la resolución de 20 de agosto no se ha producido ninguna novedad que requiera la intervención del Consejo de Seguridad. Ahora bien, el representante de la Unión Soviética ha citado el Artículo 53 de la Carta para justificar la intervención del Consejo de Seguridad en este asunto. Tanto la interpretación del Artículo 53 como la posibilidad de que sea aplicable a la cuestión que nos ocupa son más que discutibles, como han demostrado ya los discursos pronunciados hasta ahora.

104. Jurídicamente, es más que dudoso que el Artículo 53 sea aplicable a esta cuestión. Políticamente es pernicioso: si el Consejo de Seguridad actúa con imprudencia sobre este asunto, todas las organizaciones regionales perderán su libertad de acción. Al someter la resolución de la Organización de los Estados Americanos a examen del Consejo de Seguridad, lo que pretende la Unión Soviética es hacer que todas las medidas que en el futuro adopte la Organi-

zación de los Estados Americanos estén sujetos al examen del Consejo y, por lo tanto, al veto de la Unión Soviética.

105. Sería muy grave que el Consejo de Seguridad procediera en el sentido que se indica en el proyecto de resolución de la Unión Soviética. Mi delegación no está dispuesta a participar en la adopción de una medida tan retrógrada. La Organización de los Estados Americanos ha tratado toda esta cuestión con gran acierto, y a juicio de mi delegación debe permitirse que sea esa Organización la que siga ocupándose del problema.

Programa de trabajo

106. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de levantar la sesión, deseo recordar a los miembros del Consejo de Seguridad que debemos ocuparnos de otra cuestión, a saber del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, que se distribuyó el 17 de agosto. Dado que este informe tendrá que examinarse durante el próximo período de sesiones de la Asamblea, pediré al Consejo de Seguridad que se reúna a principios de la semana que viene a fin de examinar dicho informe.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.